

JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO SIETE DE
VALENCIA

EXPEDIENTE: 34/05-j
SOBRE: Incapacidad

SENTENCIA N° 28/06

En Valencia a veinticuatro de enero de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de los de Valencia, los presentes autos de juicio verbal del Orden Social, en materia de Incapacidad, seguidos a demanda de D^a. [REDACTED] asistida por el letrado D. [REDACTED], contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social representado por el letrado D. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- Que a este Juzgado correspondió por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Que, admitida y tramitada en legal forma la demanda, se celebró el acto del juicio en el día señalado, en el que las partes hicieron las alegaciones que estimaron pertinentes en los términos que constan en el acta obrante en los autos, pidiendo la primera la condena y la segunda la absolución, aportando las pruebas oportunas y elevando a definitivas sus conclusiones provisionales, dándose seguidamente el juicio por concluso.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado sustancialmente las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La demandante D^a [REDACTED] nacida el día 10.4.47, figura afiliada al Régimen General de la Seguridad Social como consecuencia de servicios prestados como Cocinera.

SEGUNDO. Por resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 28.9.04, se denegó a la demandante el derecho a prestación económica por no alcanzar las lesiones que padecía un grado suficiente de disminución de su capacidad laboral para ser constitutivas de una incapacidad permanente, frente a la que interpuso reclamación previa que, por resolución de fecha 4.1.05, le fue desestimada.

TERCERO. La demandante padece espondiloartrosis generalizada, obesidad, hipertensión arterial, fibromialgia, incontinencia urinaria grado I, litiasis biliar, hernia de hiato, reflujo esofágico, infecciones urinarias de repetición. Poliartralgias, artrosis de rodillas, espondiloartrosis de predominio en región lumbar, con degeneración discal múltiple. Esta siguiendo tratamiento en Centro de Salud Mental de Malvarrosa desde el año 2001, sufriendo cuadro ansioso depresivo reactivo a graves conflictos familiares,



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

siendo cuidadora de hijo esquizofrénico. Aunque ha mejorado parcialmente con la medicación, tiene clínica residual que le impide la incorporación a las tareas habituales.

CUARTO. La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total asciende a 535,87 € y la fecha de efectos económicos es de 29.9.04 para la Invalidez permanente total y de 6.9.04 para la absoluta.

QUINTO. La demandante tiene reconocida la condición de minusválida (minusvalía del 77%) con un grado de discapacidad de 69% por osteoartrosis generalizada, enfermedad del aparato circulatorio y trastorno de la afectividad por trastorno depresivo recurrente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. Las dolencias que padece la demandante resultan del conjunto de informes médicos obrantes en autos. Pretende que se le reconozca el grado de incapacidad permanente absoluta y subsidiariamente total para su profesión habitual (cocinera). En el informe de valoración médica se señala que presenta limitaciones para trabajos que requieran gran carga física, pero se aportan diversos informes médicos en los que se sigue el criterio de que la demandante no está capacitada para realizar su trabajo habitual y así resulta del informe emitido por el centro de salud mensual donde viene siendo tratada, en informes emitido por facultativos de la sanidad pública, de la propia propuesta de invalidez, baja médica posterior (de noviembre de 2004) informada favorablemente por la Inspección Médica, y tomando en consideración también el grado de discapacidad global reconocido a la demandante, todo lo que corrobora por el perito que depuso a instancia de la demandante, entendiéndose que no está capacitada para realizar las tareas propias de la profesión de cocinera, procediendo la estimación de la pretensión en relación a la incapacidad permanente total para su profesión. a la vista de lo dispuesto en los art. 136.1 y 137 LGSS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se declara a la demandante en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, con derecho a percibir la correspondiente pensión vitalicia y mensual en porcentaje del 75% sobre una base reguladora de 535,87 € mensuales y con efectos desde el día 29.9.04, condenando al Instituto demandado a estar y pasar por esta declaración y al abono de la indicada prestación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.



GENERALITAT
VALENCIANA

